

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO, informando que el demandado GERARDO MARIN GUTIERREZ otorgó poder al abogado Anderson Castaño Echeverry para que en su nombre lo representara frente a todas las actuaciones que surjan dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

De igual forma, el apoderado judicial de la parte demandada, presentó las excepciones de mérito frente al proceso de la referencia.

Por otro lado, se recibió oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, informando sobre la inscripción del embargo sobre el 50% del predio identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 100-202337.

Finalmente, se recibió la constancia de envió de la citación para lograr la notificación personal del extremo pasivo de la Litis.

Sírvase proveer. Manizales, 12 de julio del 2021

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** **Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1206**

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MARIN  
**DEMANDADO:** GERARDO MARIN RODRIGUEZ  
**RADICADO:** 70014003005-2021-00267-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al dossier el poder allegado junto con las excepciones de mérito propuestas por el vocero judicial de la parte demandada, doctor Anderson Castaño Echeverry, para lo cual se estima pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el que prevé:

**"(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación **verbal**.*

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." (Negrilla fuera del texto)**

Así las cosas, se reconoce personería para actuar al abogado Anderson Castaño Echeverry identificado con tarjeta profesional No. 340.498 del C.S. de la J., y se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado GERARDO MARÍN RODRIGUEZ, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, se le informa a la parte demandada que dentro del término de traslado de la demanda, podrá volver a presentar el escrito de contestación, en el caso que así se requiere y desee adicionar otro nuevo pronunciamiento o excepción.

De igual forma, se agregará sin tramite la constancia de envió de la notificación remitida por el actor, atendiendo que la notificación por conducta concluyente operó primero en el tiempo.

Finalmente, se incorporar al cuaderno de medidas el oficio proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos por medio del cual anexa copia de la correspondiente constancia de inscripción y su respectivo certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula No. 100-202337. Así las cosas, y como quiera que el embargo decretado fue efectivo, se procede a comisionar la diligencia de secuestro y se harán los demás ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales.

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** al Alcalde de Manizales, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre la cuota del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-202337 y ubicado en la carrera 6 A No. 12-35 Edificio Hidaluz apartamento 302 de la ciudad de Manizales, y sobre el cual es propietario el señor Gerardo Marín Rodríguez.

**SEGUNDO:** Líbrese el despacho comisorio pertinente con destino a la Alcaldía de Manizales.

**TERCERO:** Se faculta para nombrar secuestre a un auxiliar de la justicia que se encuentre activo en la lista para el municipio de Manizales, a quien se le fijarán como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de \$260.000.00, con la advertencia que los informes rendidos por el secuestre, deben ser allegados a la presente causa

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado Electrónico No. 103 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 13 de julio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria